

A DESPACHO: Doce (12) de julio de 2021.- El día de hoy paso a Despacho, informando que dentro del presente proceso Reivindicatorio se ha concluido la etapa probatoria cumpliendo a cabalidad con lo previsto en el artículo 625 numeral 1 literal b del CGP, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea.

La Secretaria:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Doce (12) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LIGA CAUCANA DE FUTBOL
DEMANDADO: SANDRA SANCHEZ
RADICADO: JUNTA ACCION COMUNAL B. LOS HOYOS
2013 - 00587**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1053

Visto el informe rendido por la Secretaria de éste Despacho judicial y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra concluida la etapa probatoria y dado que el artículo 625 del Código General del Proceso que regula el TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN establece:

“Los 1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) (...)

*b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. **Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia.** A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso*

se tramitará con base en la nueva legislación. (...)” (Destacado por el Juzgado)

En consecuencia, al tenor del artículo 625 del CGP, antes referido, corresponde dar aplicación al Código General del Proceso y al encontrarse reunidos los requisitos para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

Por lo anterior se advertirá a quienes actúan e intervienen en este proceso:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, los correos electrónicos y números de teléfono de las personas que actuarán en la diligencia.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, debido proceso y contradicción se les informa a las partes que el expediente estará a su disposición a través de la Secretaria del Despacho.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: SEÑÁLESE las nueve y treinta (9:30) de la mañana en adelante del día jueves dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2013-00587

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c665734499ae9c596dd91b39aa5d8c57aec8a55e32432a7ff9310842f8fd1471**
Documento generado en 12/07/2021 04:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>